

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 812

Santiago de Cali diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por la señora BRIGIDA MARGARITA CANEDO PEREIRA quien representa los intereses de su menor hijo, en contra del abuelo paterno señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
2. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
3. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en la demanda no indica de manera clara la fijación de cuota que requiere, y además hace alusión solo a la provisional.
4. Deberá precisar la demanda y en el poder si en cuenta se tiene que en su encabezado se refiere a regulación de alimentos, lo que está previsto para disminución o aumento, y en las pretensiones se refiere a la fijación, pero de cuota provisional de alimentos.
5. Deberá aclarar la pretensión segunda, toda vez que esta indica que se consigne la cuota alimentaria provisional que se pretende fijar a órdenes de este Despacho Judicial, sin embargo, dicha medida cautelar no es admisible en procesos de alimentos.
6. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af286293f23ff3bee3f9fe70dca2ea645b47b4647abf812ddd734645edc5e  
386**

Documento generado en 19/10/2020 11:24:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**